

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 033- 2024
De 29 de agosto de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)**”, cuyo promotor es Sociedad **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad, **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A.**, cuyo Representante legal es **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-448-573, localizable en el número 221-48-14 ó 66725607 y actuando en calidad de promotor del proyecto “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)**” y en fiel cumplimiento de lo estipulado en la legislación ambiental presentó para evaluar ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 20 de junio del 2024, el promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A., Categoría I, denominado “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)**”, ubicado en el corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO M. ESPINOSA** y **DIOMEDES A. VARGAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones (IAR-037-98 y IAR-050-98).

Que mediante **PROVEIDO DRVE - 025 - 2406 - 2024**, del **25 de junio del 2024**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el proyecto “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)**”, consiste en extraer por medio de retro excavadora o pala hidráulica alrededor de cuarenta mil metros cúbicos (40,000.00 m³) de material tipo piedra y tosca en una superficie de terreno de 2.5 hectáreas que será utilizado para la rehabilitación de las carreteras de El Tigre los Amarillos - Santa Catalina y San Lorenzo - Playa Arrimadero. La fina se encuentra registrada con el número 38235 (F), código de ubicación 9A09, propiedad de los Hermanos Patiño, ubicada en el corregimiento de Rio Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

COORDENADAS UTM (WGS 84) DEL PROYECTO

COORDENADAS UTM WGS 84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	464996	850486
2	465026	850437
3	465051	850438
4	465068	850420
5	465080	850410
6	465111	850421
7	465154	850438
8	465180	850449
9	465199	850518
10	465162	850537
11	465100	850552
12	465058	850559
13	465036	850584
14	465004	850593
15	464988	850565
16	464970	850538
SUPERFICIE: 2.5 HECTÁREAS		

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 25 de junio de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del Es.I.A., Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-025-2406-2024**, del 25 de junio de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Es.I.A.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)”. Cuyo promotor es la sociedad **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción, y operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
7. Cumplir con el Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, Agua, usos y disposición final de lodos.
10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
13. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
14. Cumplir con la Resolución N° 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Capítulo III, De los Especiales de Aprovechamiento Forestal, Artículo 41, numeral 4, por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70% de prendimiento. Podrá permitirse también el manejo de la regeneración natural, bajo las normas técnicas establecidas por el INRENARE ahora Miambiente.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
16. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
17. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
19. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
22. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
23. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
24. Tramitar ante la autoridad competente (MICI), los permisos y aprobaciones requeridas para el desarrollo de la actividad.
25. Coordinar con la autoridad competente los (ATTT), los trámites que correspondan a fin de mantener señalaciones claras en la entrada del sitio del proyecto.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A.,** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A,** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“EXTRACCIÓN Y**

TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)", de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A,** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al director(a) General del **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A** representante legal de la promotora de la proyecto el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 29 de agosto de 2024, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días, del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LCDA. ALEJANDRA BLASSER
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Veraguas



ING. ÁLVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN TEMPORAL DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA Y TOSCA)"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ASFALTOS PANAMEÑOS S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2.5 hectáreas**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-033-2024 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024.**

Recibido por:

Dionisio A. Vargas Rojas

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

7-98-1886

Cédula

30-8-2024

Fecha